



DECRETO EDIL N° 50/2021

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 21 de diciembre de 2021

“DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA METEOROLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

VISTOS:

Por cuanto el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza Dr. Enrique Leño Palenque, ante la inminente amenaza Meteorológica en el Municipio de Sucre, emite el siguiente Decreto Edil:

CONSIDERANDO:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** establece en su Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.; Artículo 13. Los derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

Que, el Artículo 232. Dispone: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la precitada norma: “son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública”

Que, el Artículo 272. De la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 6 Parágrafo II Numeral 3. De la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que; “La Autonomía implica, entre otros aspectos el ejercicio de la facultad reglamentaria, por sus órganos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, la **LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”**, establece en su artículo 34. El gobierno autónomo municipal está constituido por: **I. Un Concejo Municipal**, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. **II. Un Órgano Ejecutivo**, presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que, el Artículo 100 Parágrafo III numeral 12), incorpora como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: **“Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto”**

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 099/17** de 25 de agosto de 2017, indica en su artículo 4. “La presente Ley Municipal autonómica, tiene como finalidad la protección de la vida, la integridad física de la población, bienestar social y bienes materiales promoviendo la participación ciudadana”.





Que, el artículo 12 numeral 1 de la misma norma jurídica, identifica como una de las atribuciones del Alcalde: “Ejercer la función de Máxima Autoridad Ejecutiva en el nivel Municipal en gestión del riesgo” ... (sic.).

Que, el artículo 38 (Declaratoria de situaciones de Desastres y Emergencias) de la precitada Ley Municipal Autónoma dispone: “según los parámetros establecidos en la presente Ley y su Reglamento, podrán declarar: **1) Emergencia Municipal.- La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante Decreto Edil, previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE): declarara EMERGENCIA MUNICIPAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distritos municipales hayan sido afectados de manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las Unidades MUNIICPALES de atención de emergencias puedan atender con su propia capacidad económica y técnica. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre**”.

Por su parte, el artículo 32 Parágrafo I establece: “Una vez emitida la declaratoria de desastre o emergencia Municipal conforme a las previsiones de la presente Ley y su Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre queda facultado para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por desastre o emergencia establecida en la normativa vigente”.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: DIMGER N° 193/2021** de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos, se evidencia en conclusiones textualmente (...) Las tendencias normales de precipitación reportados por SENAMHI, muchas veces son alterados por diferentes factores que se generan en la atmosfera, muy complicados de predecir con exactitud los acontecimientos futuros, por lo que es menester estar en constante vigilia ante cualquier evento o anomalía que se genere, de manera que es pertinente generar un instrumento para una respuesta inmediata. La DIMGER canaliza y catalogo las solicitudes de las distintas sub alcaldías tanto urbanas como rurales, se determinó que el factor común para la atención de estas emergencias es la falta de maquinaria pesada. Por lo que recomienda al COMURADE evalúe la pertinencia de la “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA METEOROLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE” (...)

Que, el **INFORME LEGAL N° 127/2021** de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por Asesoría Legal de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos DIMGER – G.A.M.S., el cual en CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN señala de forma textual: (...)“ que de acuerdo a la documentación técnica se sustenta y justifica la “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA METEOROLÓGICA EN EL municipio DE SUCRE”, en el marco de la Ley N° 602, Ley Autónoma Municipal N° 99/17 de Gestión de Riesgos y el Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 99/17 teniendo la justificación en el **INFORME TÉCNICO CITE DIMGER N° 193/2021**. Recomienda emitir Decreto Edil para la “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA METEOROLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE (...)

Que, el **INFORME COMURADE CITE N° 15/2021**, emitido por el Secretario General y de Gobernabilidad, Secretaria Municipal de Desarrollo Económico; Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes, Secretario Municipal de Turismo y Cultura, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Secretario Municipal Planificación para el Desarrollo, Secretario Municipal de Infraestructura Pública, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social y la Dirección de Gestión Legal, todos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quienes recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva; (...) una vez realizada la presentación por el Director de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER), por unanimidad de los Secretarios Municipales determinaron RECOMENDAR al Honorable Alcalde de Sucre dar curso a la “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR AMENAZA METEOROLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE” (...)





Que, el numeral 5 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: **Dictar Decretos Ediles.**

POR TANTO:

EL HONORABLE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso de sus específicas funciones y atribuciones, conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- “**DECLARAR EMERGENCIA POR AMENAZA METEOROLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal a través del **Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM)** y las **Unidades pertinentes**, desarrollara las acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **AUTORIZA**, realizar la Contratación de Bienes y Servicios Bajo la Modalidad por Desastres y/o Emergencias, que establece el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgos, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 Ley de Gestión de Riesgos Municipal y demás normativas vigentes, debiendo las diferentes Unidades Municipales prever las acciones necesarias para la provisión de recursos económicos suficientes necesarios para la atención de la Emergencia conforme normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaria Municipal Planificación del Desarrollo, COMURADE y las Unidades pertinentes del órgano Ejecutivo del G.A.M.S., coordinar activamente para gestionar y disponer los recursos económicos necesarios para la atención de la presente emergencia municipal de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- A efectos del art. 14 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 (Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre) en su art. 38 núm. 1, el presente Decreto Edil Debra ser remitido al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su Ratificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Quedan a cargo de su cumplimiento y ejecución del presente decreto Edil, todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

